



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
XL SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, se reúnen con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, lo que se hace constar mediante acta circunstanciada levantada por la Secretaria General de Acuerdos en esta misma fecha, los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNANDEZ MARTINEZ**, de conformidad con los artículos 16 y Tercero Transitorio de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General S-S/009/2020, procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura y aprobación del Acta relativa a la Sesión XXXIX Ordinaria, celebrada el veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

ASUNTOS DEL PLENO:

4. Proyecto de resolución del toca de apelación número **AP-026/2021-P-1**, promovido por el Presidente Municipal, Primer Sindico de Hacienda y la Encargada del Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos, todos del Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la sentencia interlocutoria de fecha treinta de octubre de dos mil veinte, dictada por la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **338/2013-S-1**.
5. Proyecto de resolución del toca de reclamación número **REC-087/2020-P-2**, interpuesto por el Fiscal General del Estado de Tabasco, en su carácter de una de las autoridades demandadas en el juicio de origen, por conducto de la Directora General de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, en contra del auto de fecha veinte de febrero de dos mil veinte, dictada por la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **975/2019-S-1**.
6. Proyecto de resolución del toca de reclamación número **REC-078/2021-P-3**, promovido por los actores en el juicio principal, en contra del auto de fecha doce de enero de dos mil veinte, emitido por la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **010/2021-S-4**.
7. Del escrito recibido por esta Secretaría General de Acuerdos, en fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, signado por la ciudadana ***** , quien

se ostenta como albacea del ciudadano Honorio García Cruz, actor en el juicio principal y con el estado procesal; relativos al cuadernillo de ejecución número **CES-100/2012-S-2**.

8. Del oficio ingresado el once de octubre del año en curso, suscrito por la licenciada ***** , encargada de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco; y con el estado procesal que guardan los autos; todos relativos al cuadernillo de ejecución número **CES-129/2011-S-1**.
9. Del oficio **27997/2021**, ingresado el trece de octubre del presente año, suscrito por el Actuario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado; así como del oficio ***** , signado por la Contralora Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco; relativos al cuadernillo de ejecución número **CES-544/2011-S-2**.
10. De la diligencia de pago celebrada en fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno; relativa al juicio de amparo número **18/2018-III-B**, promovido por ***** .

ASUNTOS GENERALES

Primero.- De la propuesta de Tesis de Criterio Relevante **SS/T.C.R.02/2021**, presentada por el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado de la Primera Ponencia de la Sala Superior

Segundo.- De la propuesta de Tesis de Jurisprudencia **SS/J.03/2021**, presentada por el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado de la Primera Ponencia de la Sala Superior

Tercero.- De la propuesta de Tesis de Jurisprudencia **SS/J.04/2021**, presentada por la Maestra en Derecho Denisse Juárez Herrera, Magistrada de la Tercera Ponencia de la Sala Superior.

Cuarto.- Se da cuenta del vencimiento del periodo que comprenden los plazos y términos judiciales, en términos del artículo TERCERO TRANSITORIO de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad. - - - - -

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 40/2021

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, del Acta relativa a la Sesión XXXIX Ordinaria, celebrada el veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, para su aprobación, misma que por unanimidad de votos fue aprobada por sus integrantes. -----

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de apelación número **AP-026/2021-P-1**, promovido por el Presidente Municipal, Primer Sindico de Hacienda y la Encargada del Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos, todos del Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la sentencia interlocutoria de fecha treinta de octubre de dos mil veinte, dictada por la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **338/2013-S-1**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron **infundados** e **inoperantes** los agravios planteados por las recurrentes; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** la **sentencia interlocutoria** de fecha **treinta de octubre de dos mil veinte**, dictada en el expediente **338/2013-S-1**, por la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.*

*V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-026/2021-P-1** y del juicio **338/2013-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” - - -*

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de reclamación número **REC-087/2020-P-2**, interpuesto por el Fiscal General del Estado de Tabasco, en su carácter de una de las autoridades demandadas en el juicio de origen, por conducto de la Directora General de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, en contra del auto de fecha veinte de febrero de dos mil veinte, dictada por la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **975/2019-S-1**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

*“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

TERCERO. Por los argumentos expuestos en el último considerando de esta sentencia, se declaran **infundados** los agravios del recurrente, en consecuencia, se **confirma** el auto de fecha **veinte de febrero de dos mil veinte**, emitido por la **Primera** Sala unitaria de este Tribunal dentro del juicio contencioso administrativo **975/2019-S-1**, a través del cual se admitió la demanda presentada por la parte actora.

CUARTO. Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Primera Sala Unitaria de este Tribunal y remítanse los autos del toca REC-087/2020-P-2 para su conocimiento y, en su caso, ejecución... -----

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de reclamación número **REC-078/2021-P-3**, promovido por los actores en el juicio principal, en contra del auto de fecha doce de enero de dos mil veinte, emitido por la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **010/2021-S-4**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es competente para resolver el presente recurso de reclamación.

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son esencialmente **fundados** y **suficientes** los argumentos de reclamación; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca** el **auto** combatido de **doce de enero de dos mil veintiuno**, por medio del cual se desechó la demanda, dictado dentro del expediente número **010/2021-S-4**, por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de conformidad con las consideraciones expuestas en el considerando último de la presente sentencia.*

*V.- Se **instruye** a la Sala de origen, para que en el término de **tres días hábiles**, que dispone el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, contados a partir del día siguiente a aquél en que quede firme esta sentencia:*

A) De no encontrar ningún impedimento procesal, admita la demanda presentada por los CC.

*****, debiendo tener como actos impugnados y autoridades demandadas, los siguientes:

- 1) El oficio ***** de fecha veinte de abril de dos mil veinte, emitido por el **Fiscal Superior del Estado y, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado**, a través del cual se resolvió el recurso de reconsideración **RR/004/2020**, en el sentido de **confirmar** el distinto oficio ***** que contiene el pliego definitivo de responsabilidades resarcitorias de fecha **tres de diciembre de dos mil diecinueve**, emitido por los mismos funcionarios, derivado del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias número ***** , por medio del cual se determinó la existencia de **responsabilidad resarcitoria en contra de los actores**, por el daño causado a la Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, durante el cuarto trimestre del ejercicio fiscal de dos mil nueve, liquidándose la cantidad de **\$2'121,448.70 (dos millones ciento veintinueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 70/100)**, por concepto de indemnización a tal hacienda pública; y
- 2) Los actos del procedimiento administrativo de ejecución relacionados con este último crédito, diligenciados por la **Unidad de Ejecución Fiscal de la Coordinación General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco**.

B) Hecho lo anterior, provea lo conducente y emplace a las autoridades demandadas -emisoras de los actos impugnados antes señalados-, conforme a derecho corresponda, esto en términos de los artículos 37, fracción II y 49 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

VI.- Una vez que quede firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-078/2021-P-3 y del juicio 010/2021-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución... - - -



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito recibido por esta Secretaría General de Acuerdos, en fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, signado por la ciudadana ***** , quien se ostenta como albacea del ciudadano ***** , actor en el juicio principal y con el estado procesal; relativos al cuadernillo de ejecución número **CES-100/2012-S-2**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...**Primero.-** Visto el cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos, se advierte que el término de **cinco días** concedido al entonces Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, en el auto de catorce de septiembre de dos mil veintiuno, transcurrió del veintiocho de septiembre al siete de octubre del año en curso, sin que haya dado cumplimiento al requerimiento de pago ahí efectuado; no obstante, este Pleno considera que actualmente ya no podría imponerse sanción económica (multa) alguna por incumplimiento, al Concejo anteriormente requerido, habida cuenta que constituye un **hecho notorio** que conforme a lo previsto por el artículo 64, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco¹, el ayuntamiento entrará en funciones el día **cinco de octubre siguiente a las elecciones**, siendo que a la presente fecha se ha actualizado dicho supuesto, toda vez que el pasado seis de junio de dos mil veintiuno se llevaron a cabo las elecciones en la entidad en las que se renovaron los cargos de elección popular, tales como los ayuntamientos, así como tampoco podría imponerse sanción alguna a los actuales integrantes de dicho ente municipal, toda vez que conforme a lo previamente expuesto, en fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, éstos asumieron el cargo.*

***Segundo.-** No obstante lo anterior, es de hacerse notar al entrante ayuntamiento que durante constantes acuerdos emitidos por este Pleno, se hizo notar al anterior Concejo la total contumacia de dichas autoridades en la ejecución de la sentencia de origen, de fecha veinticuatro de junio de dos mil trece, así como de la resolución interlocutoria en la cual se actualizó la cantidad adeudada de treinta de abril de dos mil quince. En este sentido, mediante diversos acuerdos emitidos los días doce de octubre de dos mil quince y veinticinco de enero de dos mil dieciséis, constantemente se hicieron los requerimientos señalados, sin que se hubiesen atendido los mismos. Asimismo, ante la falta de cumplimiento por parte de dichas autoridades, en fecha uno de abril de dos mil dieciséis, la **Segunda** Sala Unitaria remitió los autos al Pleno de la Sala Superior de este tribunal, a efecto de continuar con los requerimientos procedentes, a fin de lograr el cabal cumplimiento a las sentencias, por lo que a través del proveído emitido el nueve de mayo del mismo año, este Cuerpo Colegiado, ante la total omisión de las autoridades sentenciadas, ordenó la apertura el cuadernillo de ejecución en que se actúa y se señaló fecha para que las partes acudieran a la Secretaría General de Acuerdos a realizar el pago, por el monto determinado para cada uno de los actores; así también, por autos de*

¹ **Artículo 64.-** El Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el Municipio Libre; conforme a las siguientes bases:

(...)

El Ayuntamiento entrará en funciones el día cinco de octubre siguiente a las elecciones, y durará en su encargo tres años.

(...)"

fechas nueve de agosto, dos de octubre y veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, veintinueve de enero de dos mil veinte y catorce de septiembre de dos mil veintiuno, requirió nuevamente el cumplimiento y la realización del pago a los ejecutantes, siendo que en esos momentos se encontraba en funciones el Ayuntamiento electo para el trienio dos mil dieciocho – dos mil veintiuno, integrado por los ciudadanos:

*****, **todos del entonces Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, mientras que en el último requerimiento (catorce de septiembre de dos mil veintiuno), estaba en funciones la administración saliente, a cargo de los ciudadanos**
***** (Primer Concejal Propietario), *****

(Segunda Concejal Propietaria) y ***** (Tercera Concejal Propietaria), sin que a la presente lo hayan hecho, pues como se observa del cómputo practicado por la Secretaría General de Acuerdos, el plazo de cinco días hábiles otorgado para ello, transcurrió del veintiocho de septiembre al siete de octubre de dos mil veintiuno, de lo que se podrá advertir que lleva más de seis años sin cumplirse las sentencias emitidas por este Tribunal de Justicia Administrativa, sin causa justificada. En tal virtud, se considera que tanto el Ayuntamiento electo para el trienio anterior *****, **Primer Regidor y Presidente Municipal; *******, **Segunda Regidora y Primer Síndico de Hacienda; Lic. *******, **Tercer Regidor y Segundo Síndico de Hacienda; *******, **Cuarto Regidor; *******, **Quinto Regidor; *******, **Sexta Regidora; *******, **Séptimo Regidor; *******, **Octava Regidora; *******, **Noveno Regidor; *******, **Décima Regidora; *******, **Onceava Regidora; *******, **Doceava Regidora; *******, **Treceava Regidora; *******, **Catorceava Regidora y, Contraloría Municipal, todos del entonces Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, como el Concejo Municipal saliente, ciudadanos ******* (Primer Concejal Propietario), *****

(Segunda Concejal Propietaria) y ***** (Tercera Concejal Propietaria), **todos del entonces Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, podrían haber incurrido, en su actuar totalmente omiso, y por tanto, contumaz, en algún tipo de responsabilidad, ya sea de carácter administrativo o de otra índole, en términos de los artículos 63 de la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos², 29, fracción LIX y 36, fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco³, en relación con los numerales 89, 90 y 91, de la abrogada Ley de Justicia**

² "Artículo 63. Cometerá **desacato** el servidor público que, tratándose de **requerimientos** o resoluciones de **autoridades** fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra **competente**, proporcione información falsa, así como **no dé respuesta alguna**, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, **a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.**"

³ "Artículo 29. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

(...)"

LIX. Las demás que la Constitución federal, la particular del Estado, la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables le señalen.

(...)

Artículo 36. El síndico del Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Administrativa del Estado de Tabasco, lo que se hace constar a la nueva administración, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Tercero.- Precisado lo anterior, atendiendo a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** a los a los **actuales integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco,** ciudadanos ***** (Primer Síndico y Presidente Municipal), ***** (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), ***** (Tercera Regidora), ***** (Cuarta Regidora) y ***** (Quinta Regidora), para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS** realicen el **pagó** correcto y completo a los actores, y lo justifiquen ante este Pleno, o bien, lo exhiban ante este órgano jurisdiccional por las cantidades siguientes:

TOTAL ADEUDADO A LOS ACTORES UNA VEZ REALIZADA LA DEDUCCIÓN CORRESPONDIENTE	CANTIDAD
1.- *****	\$1'604,353.70
a) *****	\$385,582.94
b) *****	\$1'500,098.45
c) *****	\$1'532,692.40
d) *****	\$1,500,098.45
e) *****	\$1'610,940.05
f) *****	\$1'553,633.30
h) *****	\$1'468,284.45
i) *****	\$1'504,530.60
j) *****	\$1'502,820.15
k) *****	\$1'768,660.35
l) *****	\$883,111.90
m) *****	\$1'474,260.30
n) *****	\$1'492,925.85
o) *****	\$1'474,260.30
p) *****	\$1,518,894.75
q) *****	\$1'556,429.75
r) ***** (beneficiaria del extinto *****)	\$1'247,330.90
s) ***** (beneficiaria del extinto *****)	\$1'188,270.54
t) *****	\$353,878.25

Quedando apercibidos que en caso de incumplimiento, se impondrá a **cada uno de los integrantes de dicho ente jurídico, una MULTA** equivalente a **CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, por la cantidad de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$89.62 (ochenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintiuno, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de ocho de enero de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$89.62 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90,

(...)

II. La representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éstos fueren parte y en la gestión de las negociaciones de la Hacienda Municipal;

(...)"

segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Cuarto.- Agréguese a los autos el escrito presentado en fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, signado por la ciudadana ***** , quien se ostenta como albacea del extinto ***** , actor en el juicio principal, mediante el cual solicita a este Tribunal, que con motivo del fallecimiento del actor antes citado, se le reconozcan los derechos como beneficiaria respecto de los pagos a los cuales tenía derecho el mismo, referente a las prestaciones que por sentencia definitiva de fecha veinticuatro de junio de dos mil trece, fue condenada la autoridad demandada en el juicio principal. Para acreditar lo anterior, exhibe documentales públicas consistentes en original del acta de matrimonio de los ciudadanos ***** y ***** , original del acta de defunción del ciudadano ***** , con fecha de fallecimiento de veintinueve de septiembre de dos mil veinte, original del acta de nacimiento de la ciudadana ***** , copia simple de la credencial de elector del extinto ***** , con clave de elector ***** , copia simple de la credencial de elector de la ciudadana ***** , con clave de elector ***** , copia simple de la constancia de clave única de registro de población del extinto ***** , copia simple de la constancia de clave única de registro de población de la ciudadana ***** . Atento a lo anterior y toda vez que la ciudadana ***** , quien se ostenta como heredera del de cujus, no acredita ante este órgano jurisdiccional su calidad como tal, dado que a través de su escrito citado en el presente acuerdo, no exhibe el original o copia debidamente certificada de la Junta de Herederos y Nombramiento de Albacea, o bien, la sentencia emitida en el juicio sucesorio correspondiente, en la que haya sido designada como heredera de los bienes del extinto actor; este Pleno, a efecto de continuar con el proceso de ejecución por lo que hace a esa extinta persona, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, **REQUIERE** a la ciudadana ***** , para que en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba el original o copia debidamente certificada de la Junta de Herederos y Nombramiento de Albacea, o bien, de la resolución judicial emitida por autoridad competente para ello. Con el apercibimiento que en caso de no cumplir con lo requerido, de conformidad con lo dispuesto en los dispuesto en los artículos 66, fracción III, 71 y 72 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco⁴, se suspenderá el procedimiento de ejecución por el plazo de seis meses, durante el cual podrá apersonarse quien acredite estar legitimado para continuar con el proceso de ejecución. No obstante lo anterior, este Pleno deja a salvo los derechos de la sucesión y se reserva realizar el requerimiento de pago correspondiente a las autoridades demandadas una vez se desahogue lo proveído en este punto.

Quinto.- Finalmente, este Pleno, con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa vigente, requiere a los nuevos integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, para que en el plazo de tres días

⁴ "... ARTÍCULO 66.- En el procedimiento contencioso administrativo, sólo serán incidentes de previo y especial pronunciamiento que suspenden la tramitación del juicio, hasta en tanto sean resueltos los siguientes:

(...)

III.- El de interrupción por causa de muerte, disolución o quiebra de la persona física o persona jurídica colectiva. ..."

"...ARTÍCULO 71.- La interrupción por causa de muerte, la disolución o quiebra de la persona física o jurídica colectiva o de la desaparición del órgano de la administración pública, se tramitará ante la Sala que conociera del asunto y procederá cuando, antes de la celebración de la audiencia final, fallezca la parte actora, se declare su quiebra o disolución o desaparezca el órgano de la administración pública. ..."

"... ARTÍCULO 72.- La interrupción durará seis meses, para que se apersonen el representante legal de la parte actora o el representante del órgano de la administración pública que asuma las facultades o atribuciones correspondientes al órgano desaparecido. Si transcurrido el término máximo de la interrupción no comparece el representante legal de las partes, se reanudará el procedimiento. ..."



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones personales, dentro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista autorizada, tal como lo establece el diverso artículo 19, fracción I, de la ley en cita⁵.

Asimismo, deberán informar el nombre completo de cada uno de los titulares de las Direcciones de Contraloría, Programación y Finanzas, de dicho municipio, a efecto que este Pleno pueda personalizar los requerimientos que en su caso emita..." -

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio ingresado el once de octubre del año en curso, suscrito por la licenciada ***** , encargada de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco; y con el estado procesal que guardan los autos; todos relativos al cuadernillo de ejecución número **CES-129/2011-S-1**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*"...Primero.- Agréguese a los autos el oficio suscrito por la licenciada ***** , encargada de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, circunstancia que acredita con la copia certificada del nombramiento de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, expedido por el Coordinador General de Asunto Jurídicos, mediante el cual, hace manifestaciones relacionadas con el acuerdo emitido por este Pleno el nueve de septiembre de dos mil veintiuno, específicamente en cuanto al punto **Quinto**, solicitando atentamente se aclare el término que la citada Secretaría debe considerar a los actores comprendidos dentro del grupo **C) número 3**, ya que a su criterio, no es preciso el plazo que se otorga a dichas personas para la presentación de los documentos relativos a la convocatoria emitida el dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, además que desconoce la fecha de notificación de dicho acuerdo a los actores y considera se le está dejando en estado de indefensión.*

*En atención a la solicitud realizada por la autoridad, es de informarle que los actores del grupo **C) número 3**, conformado por **siete actores**: 1.- ***** , 2.- ***** , 3.- ***** , 4.- ***** , 5.- ***** , 6.- ***** y 7.- ***** , fueron notificados y se les corrió traslado de la convocatoria el día **veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno**, tal como se constata en las constancias de notificación que obran en os autos del presente cuadernillo, de las cuales se ordena correr traslado en copias simples a la autoridad demandada, siendo que el plazo que tenían para la presentación de los documentos ante la autoridad, es el que la propia Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco otorgó en la convocatoria emitida el dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, esto es, **diez días naturales**, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.*

*Ahora bien, en cuanto a las manifestaciones relacionadas con el grupo **D) número cuatro**, conformado por la ciudadana ***** y/o ***** , quien a decir de la autoridad, se ostenta como albacea del extinto ***** , pese a que fue omisa en subsanar el requerimiento efectuado por este Pleno mediante acuerdo de fecha veintiséis de agosto del año en curso, dado que -según- no exhibió el original o la copia certificada de la Junta de Herederos o Nombramiento de Albacea de fecha once de marzo de dos mil diecinueve, solicitando en consecuencia, que se le haga efectivo el apercibimiento decretado en el mencionado acuerdo y se provea conforme a derecho,*

⁵ "Artículo 19.- Las notificaciones personales se harán por lista autorizada por el Actuario, cuando:

I.- Las partes no señalen domicilio dentro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco;

(...)"

decretándose la improcedencia de la acción y el sobreseimiento del juicio, dígase a la autoridad que deberá estarse al punto cuarto, del proveído de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, en el que este Cuerpo Colegiado tuvo por reconocida la calidad de albacea a la ciudadana ***** y/o ***** , al haber dado cumplimiento al requerimiento efectuado, esto es, la exhibición de la copia certificada de la Junta de Herederos y Nombramiento de Albacea correspondiente. Asimismo, se informa a la autoridad, que la persona antes mencionada fue notificada y se le corrió traslado de la convocatoria aludida, el día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, como así se constata en las constancias de notificación que obran en os autos del presente cuadernillo, de las cuales se ordena correr traslado en copias simples a la autoridad demandada, lo que de igual forma se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.

Segundo.- Congruente con el punto anterior, se requiere a la **Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco**, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, previsto por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, informe de manera debidamente fundada y motivada, el estado que guardan los trámites realizados directamente ante la autoridad por las personas que integran los grupos **C) número 3** y **D) número 4**, en relación con la convocatoria emitida el dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, notificada directamente por la actuaria del Pleno de este tribunal, en fechas veintitrés de septiembre y veintiuno de octubre de la presente anualidad, respectivamente, haciéndole saber a la autoridad requerida que subsiste el apercibimiento decretado en el punto **Tercero** del acuerdo de fecha **trece de julio de dos mil veintiuno**, por lo que en caso de incumplimiento, se impondrá en su contra una **MULTA** equivalente a **DOSCIENTAS CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** por la cantidad de \$22,405.00 (veintidós mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.), ahí decretada...” - - - - -

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta De la diligencia de pago celebrada en fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno; relativa al juicio de amparo número **18/2018-III-B**, promovido por ***** . Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Se da cuenta con el acta denominada “DILIGENCIA DE PAGO”, a través de la cual la Secretaria General de Acuerdos de este tribunal, autorizada para tales efectos, ante dos testigos de asistencia⁶, hizo constar que, en cumplimiento a lo ordenado por este Pleno en la **XXXVIII** Sesión Ordinaria de fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, relacionado con el juicio de amparo **18/2018-III-B**, radicado ante el Juzgado **Cuarto** de Distrito, con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno se constituyó en el **segundo piso** de las instalaciones de este Tribunal, la C. ***** , a efecto de que se le efectuara el **primer pago** programado por la cantidad bruta de **\$131,838.00 (ciento treinta y un mil ochocientos treinta y ocho pesos)**, donde se le puso a disposición a la C. ***** , el mencionado título de crédito denominado **cheque**, con número ***** , de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, a cargo de la institución bancaria HSBC, por la cantidad líquida de **\$90,745.93 (noventa mil setecientos cuarenta y cinco pesos 93/100 M.N.)**, una vez aplicadas las deducciones, retenciones y las obligaciones inherentes, lo cual es visible en la citada acta para tales efectos levantada, cuya copia certificada se anexa, constancia de la que sin perjuicio alguno de su contenido, en la parte relacionada con la aceptación de dicho pago, la C. ***** manifestó lo siguiente: “Que en observancia a los lineamientos de la ejecutoria

⁶ En dicha acta intervinieron, además, con el carácter de testigos, el C. ***** (como testigo de la Licenciada Fátima Vidal Aguilar) y la L.C.P. **JESUCITA DANTORIE VALENZUELA** (como testigo de asistencia por parte de la Secretaria General de Acuerdos).



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de amparo que se pretende cumplir, no acepto el pago que importa el cheque número ***** , de fecha veinticinco de octubre del presente año, toda vez que no se está acatando en sus términos la aludida ejecutoria, ni atendiendo debidamente los requerimientos del Juez Federal, es decir, no se está efectuando el pago a la suscrita de todas y cada una de las prestaciones por el periodo de enero dos mil dieciocho, a febrero dos mil veintiuno a que tengo derecho con motivo de mi encargo, además de que, la cantidad bruta determinada de \$663,878.00 (seiscientos sesenta y tres mil ochocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) no cubre todas y cada una de las prestaciones que dejé de percibir en el referido periodo con motivo de mi ilegal separación, reservándome desde este momento el derecho para hacer valer lo conducente ante el Juez Federal, que es todo lo que deseo manifestar y solicito una copia certificada u original de la presente diligencia.”

Segundo.- Al respecto, es preciso aclarar al Juzgado **Cuarto** de Distrito, en primer lugar, que tal como se indicó en el oficio número **TJA-DA-129/2021**, de fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, signado por la Directora Administrativa de este tribunal, mismo del que se dió cuenta en los acuerdos emitidos por este Pleno los días **diecisiete de junio y uno de julio de dos mil veintiuno**, así como en los diversos proveídos de **veintitrés de septiembre y catorce de octubre del año en curso**, documentos que se ordenan remitir nuevamente en copia certificada al Juzgado **Cuarto**, la cantidad total a pagar por el período correspondiente del año dos mil dieciocho a febrero de dos mil veintiuno, por todas las prestaciones a que tiene derecho la C. ***** es la de **\$663,878.00 (seiscientos sesenta y tres mil ochocientos setenta y ocho pesos 00/100)**, con la expresión directa que se pagaría previo deducciones y retenciones e incluyendo las obligaciones inherentes a dicho pago; de tal suerte que, en todo momento, se señaló se trataba de una **cantidad bruta** y no líquida (neta), así como que eran calculadas **en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 18/2018-III** y conforme a derecho, lo cual se solicita se valore en su momento por el Alto Juzgado, en términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la ley de amparo⁷, cuyo desglose también ya se ha hecho referencia en los antecitados documentos, y, se reitera, han sido notificados oportunamente, como así se advierte de las listas publicadas en el edificio de este Tribunal.

Sin embargo, también en todo momento se ha señalado que dicho pago total bruto sería realizado conforme al programa de pagos propuesto por este tribunal en el acuerdo de **veintitrés de septiembre de este año**, siendo que el **primer pago** se llevaría a cabo el **once de octubre de este año**, por la cantidad bruta de **\$131,838.00 (ciento treinta y un mil ochocientos treinta y ocho pesos)** y el **segundo pago**, el quince de diciembre del año que transcurre, por la cantidad bruta de **\$178,757.00 (ciento setenta ocho mil setecientos cincuenta y siete pesos)**, donde estas dos cantidades dan una cantidad total parcial bruta de **\$310,595.00 (trescientos diez mil quinientos noventa y cinco pesos)**, quedando la diferencia a pagar por la cantidad bruta de **\$353,283.00 (trescientos cincuenta y tres mil doscientos ochenta y tres pesos)**, misma que quedó programada en el anteproyecto de

⁷ “**ARTICULO 202.-** Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

Las declaraciones o manifestaciones de que se trata prueban plenamente contra quienes las hicieron o asistieron al acto en que fueron hechas, y se manifestaron conformes con ellas. Pierden su valor en el caso de que judicialmente se declare su simulación.

También harán prueba plena las certificaciones judiciales o notariales de las constancias de los libros parroquiales, relativos a las actas del estado civil de las personas, siempre que se refieran a época anterior al establecimiento del Registro Civil. Igual prueba harán cuando no existan los libros del registro, original y duplicado, y cuando, existiendo, estén rotas o borradas las hojas en que se encontraba el acta.

En caso de estar contradicho su contenido por otras pruebas, su valor queda a la libre apreciación del tribunal.”

egresos para el ejercicio dos mil veintidós, aprobado por el Pleno de esta Sala Superior en la **XXXVIII** Sesión Ordinaria de fecha **catorce de octubre de dos mil veintiuno**, acta de sesión que se ordena remittir copia certificada.

Siendo que, se reitera, de conformidad con el artículo 99, fracción III, de la Ley de Impuesto sobre la Renta⁸, es hasta el momento de realizar los pagos, y, posteriormente cobrarlos, que se llevará a cabo la emisión de los comprobantes fiscales respectivos, en el que se contienen los conceptos que comprenden los citados pagos, lo cual no obtuvo la quejosa al haberse **negado a recibir el primer pago**; siendo que, además, en todo caso, la C. *****, de haber aceptado y cobrado el citado pago, tenía la posibilidad de solicitar ante la Dirección Administrativa de este Tribunal, mediante escrito que al efecto realizara, el desglose correspondientes de los montos y conceptos del mencionado pago, y cuyo cobro debe ser de explorado derecho por la citada servidora pública, por ser licenciada en derecho, y, con ello, perito en la materia, está sujeto a las cargas fiscales correspondientes.

De tal suerte, no se puede explicar legal y materialmente la manifestación que realiza la letrada en el sentido que la cantidad programada a pago por la cantidad total bruta de **\$663,878.00 (seiscientos sesenta y tres mil ochocientos setenta y ocho pesos 00/100)**, no cubre todas y cada una de las prestaciones que tiene derecho a recibir, si no ha llevado a cabo el cobro del primer cheque y los subsecuentes, a fin de conocer legalmente los descuentos y conceptos que contemplan y, haciéndole notar al Juzgado **Cuarto** que en ningún momento durante la tramitación de la presente ejecución, la citada persona se había inconformado de la cantidad reiteradamente planteada por este tribunal, sino lo hace hasta ahora, lo que se solicita sea valorado por el **Juzgado para los efectos legales a que haya lugar.**

Tercero.- No obstante lo anterior, en el ánimo de seguir coadyuvando al cabal cumplimiento de la ejecutoria de amparo de trato, pese a la insistente negativa de la quejosa de aceptar el **primer pago**, cítese de nueva cuenta a la C. ***** para que comparezca el **VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, a las **9:30 horas**, ante el área que ocupa la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, ubicada en el **segundo piso** de las instalaciones de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, fin de que se lleve a cabo la diligencia de pago correspondiente al **primer pago** programado por la cantidad bruta de **\$131,838.00 (ciento treinta y un mil ochocientos treinta y ocho pesos)**, en el que se haga entrega del título de crédito denominado cheque número ***** de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, a cargo de la institución bancaria HSBC, por la cantidad líquida de **\$90,745.93 (noventa mil setecientos cuarenta y cinco pesos 93/100 M.N)**, para lo cual deberá traer consigo identificación oficial, además de comunicarle que tal diligencia será videograbada, ello para mayor constancia de los hechos que queden consignados en el acta relativa; por lo que **notifíquese** a la C. ***** la presente determinación, en las **instalaciones de ese Tribunal, donde desempeña sus labores** y, en caso que la C. ***** se negare a ser notificada, procédase a realizar la notificación en el domicilio ubicado en la *****, el cual señaló la referida ciudadana en el juicio de amparo **18/2018-III-B**, como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones.

⁸ "Artículo 99. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

(...)

III. Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo.

(...)"

(Énfasis añadido)



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Cuarto.- Mediante atento oficio, remítase copia certificada de este acuerdo y de los demás anexos que se citan en este proveído, incluyendo el acta denominada “DILIGENCIA DE PAGO” de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, al Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado de Tabasco, peticionándole tenga a esta autoridad en **vías de cumplimiento** a lo ordenado en el proveído de uno de octubre de dos mil veintiuno, asimismo, muy atenta y respetuosamente **se le solicita conceda una PRÓRROGA PRUDENTE**, esto en atención a los calendarios de pago propuestos que se emiten en estricto cumplimiento a la ejecutoria de amparo, y a las normas financieras del ente, **la actitud ahora expuesta por la quejosa en el amparo**, así como a **las gestiones jurídicas y administrativas conducentes realizadas con respeto al marco legal y presupuestal de este órgano jurisdiccional, tanto al interior como frente a terceros**, aunado a que considere las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos promovidos, y que con motivo de los Lineamientos relativos a la reapertura de las actividades jurisdiccionales, para la ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de éste Órgano Constitucional Autónomo, emitido a raíz de la pandemia generada por el virus SARS-COV2 (COVID19), lo cual es un **hecho notorio**, por lo que este tribunal únicamente se encuentra laborando con el cincuenta por ciento de su personal, además de las medidas de austeridad tomadas por este Pleno mediante acuerdo general **S-S/009/2021** aprobado en la XXV sesión ordinaria celebrada el uno de julio del año en curso...” -----

----- ASUNTOS GENERALES -----

- - - En desahogo del **PRIMER** punto de asuntos generales, se dio cuenta al Pleno de la propuesta de Tesis de Criterio Relevante **SS/T.C.R.02/2021**, presentada por el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado de la Primera Ponencia de la Sala Superior. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

“...PROPUESTA DE TESIS DE CRITERIO RELEVANTE S.S/T.C.R.02/2021

PENSIÓN DE RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TABASCO, DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN II, INCISO B) DEL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO.- SU OTORGAMIENTO ESTÁ SUPEDITADO A REQUISITOS DIFERENTES DE LA ABROGADA LEY Y LA NUEVA, AL TRATARSE DE UN BENEFICIO ADICIONAL DE TRANSICIÓN.-El artículo Cuarto Transitorio del Reglamento de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco, prevé que a partir del uno de enero de dos mil dieciséis, los asegurados tendrán beneficios adicionales de transición, al cumplir los requisitos correspondientes, de conformidad con dos grandes rubros: I) Del régimen de la ley abrogada el treinta y uno de diciembre de dos mil quince y II) Del régimen de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco vigente. Ahora bien, conforme al contenido de la fracción II, inciso b) del artículo Cuarto Transitorio, que contempla el régimen de la nueva Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco, se establecen como requisitos para la obtención de la pensión de retiro por edad y tiempo de servicio, para aquellas personas que sin haber adquirido los derechos conforme a la ley anterior, conforme a dicha disposición reglamentaria, cumplan con quince años o más de cotizar al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco y con la edad mínima en el periodo establecido -según la tabla de transición-, siendo que adquirirán ese derecho a ser reconocido, hasta en tanto se cumplan con los requisitos ahí establecidos para su otorgamiento. Por lo tanto, se puede colegir que para esa hipótesis, no se exige cumplir con el requisito de contar con un derecho adquirido conforme a la abrogada ley, así como tampoco con lo previsto por el artículo Transitorio Noveno de la ley vigente (presentación del escrito de permanencia en el anterior régimen), en virtud que tales requisitos son únicamente exigibles para aquellas personas que, teniendo derechos adquiridos, quisieran conservar el régimen anterior, supuesto contemplado en la fracción I, inciso c) del multicitado artículo transitorio, el cual hace referencia a una diferente hipótesis, esto es, al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, abrogada el treinta y uno de diciembre de dos quince, ello toda vez que lo pretendido con el supuesto contenido en la fracción II, inciso b) del artículo Cuarto Transitorio en comento,

no es obtener los beneficios de la ley anterior, sino de la nueva ley, a través de su reglamento. Así tampoco es aplicable lo previsto en los artículos 88 y 89 de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco vigente, consistentes en que para la obtención de la pensión de retiro por edad y tiempo de servicio, se requiere que los asegurados cumplan con la edad correspondiente al 85% del indicador de esperanza de vida que para el Estado publique el Consejo Nacional de Población y tengan veinte o más años de servicio e igual tiempo de contribuir al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en virtud que conforme a la disposición transitoria reglamentaria que se analiza, el asegurado tiene derecho a obtener el reconocimiento pensionario solicitado, que se insiste, es un beneficio adicional para aquellas personas que, sin haber adquirido los derechos conforme a la ley anterior, conforme a la nueva ley, a través de su disposición reglamentaria, hubieren cumplido con los requisitos ahí previstos.

Recurso de Apelación **AP-032/2021-P-1**. Recurrente: *****, en contra de la sentencia definitiva de fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte, dictada dentro del expediente número 413/2019-S-1. Aprobada en sesión de catorce de octubre de dos mil veintiuno. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Dr. Jorge Abdo Francis...”-----

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto de asuntos generales, se dio cuenta al Pleno de la propuesta de Tesis de Jurisprudencia **SS/J.03/2021**, presentada por el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado de la Primera Ponencia de la Sala Superior. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

“...**PROPUESTA DE TESIS DE JURISPRUDENCIA SS/J.03/2021:**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.- ES INCOMPETENTE POR RAZÓN DE GRADO PARA CONOCER DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS CON CARGO A RECURSOS FEDERALES.-

De lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco vigente, se obtiene que la competencia de este tribunal está limitada o restringida para conocer de juicios en los que se impugnen resoluciones, actos y/o procedimientos que como requisito sine qua non sean definitivos, esto es, cuando no admitan recurso administrativo o cuando la interposición de éste sea optativa, encontrándose dentro de dichos actos, las controversias de carácter administrativo, derivadas de actos definitivos que pongan fin a un procedimiento, que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar en agravio de los particulares, las autoridades de los municipios del Estado, esencialmente relacionado con todo lo que la norma jurídica estatal comprenda. De tal suerte que si a través de la revisión al contrato o contratos administrativos que obren en los autos del juicio contencioso administrativo de que se trate, la Sala instructora advierte que la controversia planteada se encuentra relacionada con recursos destinados para el pago de las obligaciones pactadas con cargo al erario federal, no cabe duda que el origen de los recursos y las disposiciones aplicables que rigen los acuerdos bilaterales, no actualizan la competencia de este órgano jurisdiccional, sino en todo caso, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Sin que sea obstáculo que las partes hubieren pactado la interpretación y cumplimiento de dichos contratos administrativos a la jurisdicción de los tribunales competentes de cualquier entidad, toda vez que la jurisdicción -entendida como la potestad del Estado para dirimir controversias, depositadas en tribunales federales o locales para administrar justicia- no puede prorrogarse, ello debido a que la competencia de las autoridades jurisdiccionales deriva de las atribuciones que les son conferidas con motivo de lo dispuesto en la constitución federal y en las leyes que de ella emanan, así como de la ley orgánica que regula la actividad del órgano jurisdiccional respectivo. Máxime que de conformidad con el artículo 185 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el diverso 217 de la Ley de Amparo, la Segunda Sala de nuestro máximo tribunal, en la jurisprudencia 2a./J.62/2015(10a.), sostuvo que el entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa es el órgano jurisdiccional competente para conocer, entre otros, de los juicios en los que se controviertan resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos en



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

materia administrativa sobre interpretación y cumplimiento de contratos de obra pública con cargo a recursos federales, con independencia de que tales contratos los hayan celebrado entidades federativas o municipios -así como los entes públicos de unas y otros-, habida cuenta que el aspecto que da la competencia es el carácter federal de los recursos empleados y el marco normativo que rige la competencia material de ese tribunal.

*Recurso de Reclamación **REC-053/2020-P-1**. Recurrente: ******, en contra del auto de fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve, dictado dentro del expediente número 739/2019-S-3. Aprobada en sesión de veinticinco de septiembre de dos mil veinte. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Dr. Jorge Abdo Francis. Secretaria de Estudio y Cuenta: Lic. Iris Nayeli López Ochoa.*

*Recurso de Reclamación **REC-036/2020-P-3**. Recurrente: ******, en contra del auto de fecha siete de enero de dos mil veinte dictado dentro del expediente número 002/2018-S-3. Aprobada en sesión de quince de abril de dos mil veintiuno. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrada M. en D. Denisse Juárez Herrera. Secretaria de Acuerdos: Lic. Esther Reyes Vega.*

*Recurso de Reclamación **REC-112/2021-P-1**. Recurrente: ******, en contra del auto de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, dictado dentro del expediente número 318/2020-S-1. Aprobada en sesión de diecinueve de agosto de dos mil veintiuno. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Dr. Jorge Abdo Francis. Secretaria de Estudio y Cuenta: Lic. Iris Nayeli López Ochoa....”- -----*

*- - - En desahogo del **TERCER** punto de asuntos generales, se dio cuenta al Pleno de la propuesta de Tesis de Jurisprudencia **SS/J.04/2021**, presentada por la Maestra en Derecho Denisse Juárez Herrera, Magistrada de la Tercera Ponencia de la Sala Superior. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -*

*“...**PROPUESTA DE TESIS DE JURISPRUDENCIA SS/J.04/2021:***

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- LOS TITULARES DE LAS UNIDADES DE APOYO JURÍDICO, AL SER LOS ENCARGADOS POR LEY O REGLAMENTO DE LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, NO REQUIEREN LA EXHIBICIÓN DE ALGÚN DOCUMENTO ADICIONAL PARA ACREDITAR SU PERSONALIDAD.- De lo dispuesto en los artículos 37, fracción II, inciso a), 49, 51 y 55, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco vigente, relacionados con el diverso 6 del mismo ordenamiento legal, se obtiene que una de las partes en el juicio contencioso administrativo que se ventila ante este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, es la autoridad demandada, revistiendo tal carácter, entre otras, la autoridad administrativa del Estado de Tabasco que haya emitido la resolución o acto administrativo que se impugne. Por otra parte, se obtiene que, por regla general, ante este tribunal no procede la gestión de negocios y que quien promueva a nombre de otra persona, deberá acreditar el otorgamiento de tal representación antes de la presentación de la demanda o, en su caso, de la contestación. Igualmente, que la contestación a la demanda puede formularse por las autoridades que sean señaladas como tales, por ser las emisoras de los actos, o bien, que en tratándose de la representación de las autoridades, ésta corresponderá a las unidades administrativas y órganos encargados de su defensa jurídica, en términos de la normatividad aplicable, representación que se deberán acreditar en el primer curso que presenten, no obstante, que al tratarse de autoridades, se debe prescindir del requerimiento de adjuntar a

su contestación, algún documento con el que acredite su personalidad, salvo que sean mandatarios a los que se les hubiere delegado su representación, supuesto último en el que sí estarán obligadas a acreditarlo, pues se entiende que éstos no actúan como autoridad ni cuentan con la representación que alguna norma jurídica les confiera. Ahora bien, si en el juicio contencioso administrativo, la contestación a la demanda la efectúa el o la titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de alguna de las dependencias u órganos de la administración pública, en representación de las autoridades demandadas, debe de considerarse que con independencia de la fundamentación invocada en el oficio de contestación a la demanda, si conforme a los preceptos aplicables, así como a las disposiciones orgánicas, éstos cuentan con la facultad para representarlas jurídicamente, y, por ende, para formular la contestación a la demanda en representación de la autoridad enjuiciada; entonces, no es indispensable que los referidos titulares, exhiban con su contestación algún instrumento público y/o acuerdo delegatorio para tal efecto, y/o nombramiento otorgado a su favor, ni que dicho nombramiento esté certificado, ni que cumpla con ciertos requisitos de legalidad, en virtud de que esos documentos no acreditan la personalidad de la autoridad para acudir en representación de otra a juicio, sino sus facultades legales y reglamentarias, siendo que es un servidor de la administración pública en el ejercicio de sus atribuciones jurídicas y que el nombramiento únicamente acredita la manera en cómo se incorporó a la función pública, siendo que esto último se traduce en un aspecto de legitimidad, sobre lo cual este tribunal está impedido a pronunciarse.

Recurso de Reclamación **REC-063/2020-P-3**. Recurrente: ***** , en contra del auto de fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, dictado dentro del expediente número 884/2018-S-2. Aprobada en sesión de veintiuno de abril de dos mil veintiuno. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrada M. en D. Denisse Juárez Herrera. Secretaria de Estudio y Cuenta: Lic. Yuly Paola de Arcia Méndez.

Recurso de Reclamación **REC-051/2021-P-1**. Recurrente: ***** , en contra del auto de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte dictado dentro del expediente número 070/2019-S-3. Aprobada en sesión de diecisiete de junio de dos mil veintiuno. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Dr. Jorge Abdo Francis.

Recurso de Reclamación **REC-016/2021-P-3**. Recurrente: ***** , en contra del auto de fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte, dictado dentro del expediente número 949/2019-S-2. Aprobada en sesión de catorce de octubre de dos mil veintiuno. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrada M. en D. Denisse Juárez Herrera. Secretaria de Estudio y Cuenta: Lic. Yuly Paola de Arcia Méndez...”- -----

- - - En desahogo del **CUARTO** punto de asuntos generales, se dio cuenta al Pleno del vencimiento del periodo que comprenden los plazos y términos judiciales, en términos del artículo TERCERO TRANSITORIO de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

“...ACUERDO GENERAL S-S/014/2021 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO S-S/009/2020, RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES.

Con fundamento en los artículos 22, 168, 171, fracciones X, XII, XXIV y XXX, 174, fracciones IV y XXIII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 12, fracción XVIII, del reglamento interior de este tribunal, 115 y 117 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria, y

CONSIDERANDO

I.- Que el Pleno de la Sala Superior es la autoridad facultada para determinar el calendario oficial de labores del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, así como para dictar todas las medidas que se requieran y sean de interés general para el buen funcionamiento del tribunal y de sus distintas áreas o unidades.

II.- En atención a la propagación del virus SARS-COV2(COVID-19), se emitieron los Acuerdos Generales S-S/004/2020, S-S/005/2020 y S-S/006/2020, que suspendieron las actividades administrativas y jurisdiccionales de este tribunal, por los periodos del veinte (20) de marzo al veinte (20) de abril, 21 (veintiuno) al 30 (treinta) de abril y 30 (treinta) de abril al 31 (treinta y uno) de mayo, todos del 2020 (dos mil veinte), por tanto, se declararon inhábiles los días que comprendieron tales periodos y como consecuencia, no corrieron los plazos y términos procesales, ni se celebraron audiencias ni sesiones de Pleno durante el mismo.

*III.- En razón que al 1º de junio de 2020, las autoridades de salud anunciaron la conclusión del periodo de "sana distancia" (en casa), con la reserva de mantener las medidas de prevención, seguridad e higiene en los espacios públicos, al no haberse aún erradicado la emergencia, el Pleno, a través del Acuerdo General S-S/007/2020 emitió el **PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO**, esto con el fin de implementar todas las medidas sanitarias necesarias que garanticen espacios físicos adecuados, así como formas de trabajo y de atención al público que eviten contagios a raíz del virus SARS-COV2(COVID-19); programa que dio inicio a partir del 1º de junio de 2020 y comprende tres etapas, a saber:*

- *La primera (**ETAPA 1**), inició a partir del 1º de junio de 2020 y en esta etapa se procedió a la readaptación y/o habilitación de espacios físicos del edificio que alberga este tribunal, con el objetivo de generar condiciones adecuadas para la reactivación de las actividades de las salas unitarias, sala superior y demás unidades. Asimismo, se llevaron a cabo trabajos generales de limpieza y sanitización. Finalmente, se procedió a la expedición de lineamientos administrativos relativos a medidas de salud, seguridad e higiene del personal y del público en general. En esta etapa, el acceso al edificio fue restringido a personal de la Presidencia y de las áreas administrativas que están relacionadas con dichas actividades.*
- *La segunda (**ETAPA 2**), dio inicio a partir del 8 de junio de 2020 y en esta etapa se llevó a cabo acciones específicas previas a la reactivación de las actividades de las salas unitarias, sala superior y demás unidades, tales como las relacionadas a la adopción de esquemas de trabajo que permitan la reprogramación ordenada y paulatina de audiencias y demás diligencias, además de adoptar preferentemente el uso de tecnologías de la información. Se continuaron con trabajos de limpieza y sanitización interna de las unidades, mobiliario y documentos. Finalmente, se procedió a la expedición de lineamientos relativos a la reapertura de las actividades jurisdiccionales. En esta etapa, el acceso al edificio se encontraba restringido a personal administrativo y jurisdiccional que llevó a cabo tales acciones.*
- *La tercera (**ETAPA 3**), programada originalmente a partir del 15 de junio de 2020 y en esta etapa se reactivarían las actividades administrativas y jurisdiccionales de este tribunal. Por ende, debía incorporarse el personal a las salas unitarias, sala superior y demás unidades, así como se permitiría el acceso al edificio al público usuario en general, todo lo anterior, bajo los lineamientos administrativos y jurisdiccionales que*

para tales efectos hubieren sido emitidos por el Pleno de la Sala Superior y la Presidencia, en el ámbito de sus respectivas competencias. Finalmente, se reanudarían los plazos y términos procesales conforme a derecho corresponda.

Como consecuencia de lo anterior, a fin de llevar a cabo la ejecución de ese programa, se ampliaron originalmente los días inhábiles de este órgano jurisdiccional del 1º (primero) al 14 (catorce) de junio de 2020 (dos mil veinte), por lo que, durante dicho lapso no corrieron los plazos y términos procesales.

IV.- Atento que a este último periodo inhabilitado del 1º (primero) al 14 (catorce) de junio de 2020 (dos mil veinte), todavía no se contaba con las condiciones sanitarias para el inicio de la **ETAPA 3 del PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO**, se estimó conveniente prorrogar el inicio de dicha etapa al día 1 (uno) de julio de 2020 (dos mil veinte), en consecuencia, mediante Acuerdo General S-S/008/2020, se ampliaron los días inhábiles del 15 (quince) al 30 (treinta) de junio de 2020 (dos mil veinte), por lo que durante dicho lapso no corrieron plazos ni términos procesales, y se ordenó reanudar los mismos a partir del día 1 (uno) de julio de 2020 (dos mil veinte). Mientras tanto, se mantendría la ejecución de la **ETAPA 2** del programa, iniciada el 8 (ocho) de junio de 2020 (dos mil veinte).

V.- Como parte de la **ETAPA 1**, fueron emitidos por el Presidente de este tribunal, por conducto de la Dirección Administrativa, los **LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A MEDIDAS DE SALUD, SEGURIDAD E HIGIENE DEL PERSONAL Y DEL PÚBLICO EN GENERAL, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD**, al tenor de cuatro ejes de acción, a saber: I. Salud de los trabajadores; II. Reapertura segura, gradual y ordenada; III. Filtro sanitario y; IV. Medidas de previsión e higiene; lo anterior con la finalidad de instrumentar la ejecución de dicho programa desde un aspecto administrativo y bajo el esquema de la nueva normalidad, mismos que son de observancia general para todo el personal de este órgano constitucional autónomo, así como para el público usuario y, estarán vigentes a partir de la reincorporación de estos a las instalaciones del edificio que alberga este tribunal y hasta que se superen las condiciones de salud de propagación y contagio del virus SARS-COV2(COVID-19), o bien, cuando las circunstancias permitan su ajuste, modificación o supresión.

VI.- A fin de ejecutar el **PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO**, en su **ETAPA 2**, así como en congruencia con los **LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A MEDIDAS DE SALUD, SEGURIDAD E HIGIENE DEL PERSONAL Y DEL PÚBLICO EN GENERAL, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD**, emitidos como parte de la **ETAPA 1**, este Pleno de la Sala Superior, en el ejercicio de las facultades correspondientes, emitió el Acuerdo General S-S/009/2020, a través del cual se establecieron los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, con el objetivo de dotar de herramientas a los juzgadores y justiciables, dentro del marco de la legalidad, que coadyuven a disminuir el contacto físico y la asistencia de los mismos a las instalaciones del edificio, acatando los principios máximos de la impartición de justicia, a la luz del esquema de la nueva normalidad, dando prioridad a la comunicación y el trabajo a distancia, así como al uso de las tecnologías de la información y, ofreciendo formas alternativas para dar seguimiento a los procedimientos instaurados ante este órgano de impartición de justicia, a partir de la reactivación de las actividades jurisdiccionales y hasta que se superen las condiciones de salud de propagación y contagio del virus referido, o bien, cuando las circunstancias permitan su ajuste, modificación o supresión.

VII.- En este último acuerdo general, a través del artículo **TERCERO TRANSITORIO** se estableció que para los efectos de la reactivación de las actividades jurisdiccionales



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

correspondientes al inicio de la **ETAPA 3** y, con el ánimo de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, dichas actividades se reactivarían de manera gradual y ordenada, a partir del 1º (primero) de julio de 2020 (dos mil veinte), iniciando por aquéllas que implicaran un mínimo contacto entre el personal del tribunal y el público usuario, así como entre ellos, hasta reactivarse por completo. De tal suerte que a partir del 1º (primero) de julio de 2020 (dos mil veinte) y hasta el 31 (treinta y uno) de julio de 2020 (dos mil veinte), se habilitarían plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, correrían dichos plazos y términos, únicamente para las siguientes actividades:

- a) Emisión de sentencias interlocutorias y definitivas de expedientes en trámite (que se encuentren hasta antes de la emisión de la sentencia definitiva) por las Salas Unitarias, incluyendo la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas – que estén en estado de resolución-.
- b) Emisión de sentencias de recursos de reclamación, revisión y apelación por el Pleno de la Sala Superior –que estén en estado de resolución-.
- c) Celebración a distancia por parte de la Sala Superior (vía teleconferencia o videollamada), de sesiones ordinarias (una vez por semana) y de sesiones extraordinarias (más de una vez la semana), para la aprobación de las sentencias antes señaladas o el acuerdo de asuntos urgentes.
- d) Notificaciones de acuerdos y/o resoluciones del Poder Judicial de la Federación o de órganos de índole análoga, a las distintas áreas jurisdiccionales del tribunal, así como para la emisión de acuerdos, sentencias y/o la realización de diligencias que atiendan a los requerimientos correspondientes.
- e) Recepción de promociones tales como demandas nuevas y promociones en general de expedientes en trámite (que se encuentren hasta antes de la emisión de la sentencia definitiva), que no conlleven a la celebración de audiencias o desahogo especial de pruebas en el tribunal o en cualquier otro sitio, tales como testimoniales, confesionales, inspecciones judiciales, entre otros; para lo cual, el área jurisdiccional que corresponda, podrá acordar tener por recibida la promoción y, si se encuentra en trámite (que se encuentren hasta antes de la emisión de la sentencia definitiva) y no implica alguna de las acciones anteriores, dar el trámite conducente, de otro modo, deberá indicar la programación o reprogramación próxima de tales actividades, en cuanto se levante la suspensión relativa.
- f) Trabajo de las áreas jurisdiccionales relacionadas con las actividades anteriores, tales como notificaciones, turno de expedientes, entre otros.

En todos los demás casos, se mantendría la suspensión de plazos y términos procesales del 1º (primero) de julio de 2020 (dos mil veinte) al 31 (treinta y uno) de julio de 2020 (dos mil veinte), por lo que durante tal lapso no correrían dichos plazos y términos.

VIII.- No obstante, por las necesidades del servicio y, a fin de priorizar la salud y seguridad de los usuarios, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/010/2020, estimó conveniente posponer el inicio de la **ETAPA 3** del **PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO**, al día **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, por lo que debieron ampliarse los días inhábiles del 1 (uno) al 31 (treinta y uno) de julio de 2020 (dos mil veinte) y, durante dicho lapso no corrieron plazos y términos procesales, los cuales se reanudaron el día **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**. En este sentido, se mantuvo la ejecución de la **ETAPA 2** del programa, que inició el 8 (ocho) de junio de 2020 (dos mil veinte) y que ha quedado descrita en el considerando **III**, misma que concluyó el **31 (TREINTA Y UNO) DE JULIO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**.

Como consecuencia de lo anterior, a través de dicho acuerdo también se procedió a modificar el artículo **TERCERO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo General S-S/009/2020, estableciéndose así que para los efectos de la reactivación de las actividades jurisdiccionales correspondientes al inicio de la **ETAPA 3** y, con el ánimo de preservar la salud del personal

de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, dichas actividades se reactivarían de manera gradual y ordenada, a partir del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, iniciando por aquéllas que implicaran un mínimo contacto entre el personal del tribunal y el público usuario, así como entre ellos, hasta reactivarse por completo. De tal suerte que a partir del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE) Y HASTA EL 28 (VEINTIOCHO) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, se habilitaron plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, corrieron dichos plazos y términos, únicamente para las actividades indicadas en el considerando VII. En todos los demás casos, se **mantuvo** la suspensión de plazos y términos procesales del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE) AL 28 (VEINTIOCHO) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, por lo que durante tal lapso no corrieron dichos plazos y términos.

IX.- Dado que a esta última fecha **28 (VEINTIOCHO) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, subsistieron las mismas condiciones sanitarias que hicieron necesario preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, el Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/011/2020, modificó el artículo **TERCERO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **25 (VEINTICINCO) DE SEPTIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, asimismo, se adicionó un supuesto a las actividades ahí contempladas (descritas en el considerando VII), esto para la tramitación y remisión a Ponencias de la Sala Superior de recursos de reclamación, revisión y apelación que se encuentren en la Secretaría General de Acuerdos, así como la emisión de las sentencias relativas, a partir del 31 (treinta y uno) de agosto de 2020 (dos mil veinte). En todos los demás casos, continuó la suspensión de plazos y términos procesales del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)** al **25 (VEINTICINCO) DE SEPTIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, por lo que durante tal lapso no corrieron dichos plazos y términos.

De igual forma, atendiendo a la función primordial de este órgano de impartición de justicia y a la luz del esquema de la nueva normalidad, así como derivado de la experiencias obtenidas en la aplicación de los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, el Pleno modificó y adicionó los citados lineamientos, específicamente, los artículos 8, 12, 14 y 21, relacionados con el buzón jurisdiccional y el horario de labores de los actuarios.

X.- Luego, conforme a la información proporcionada por las autoridades sanitarias, dado que aún subsistía la necesidad de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/012/2020, modificó el artículo **TERCERO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **30 (TREINTA) DE OCTUBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**. En todos los demás casos, continuaría la suspensión de plazos y términos procesales del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)** al **30 (TREINTA) DE OCTUBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, por lo que durante tal lapso no corrieron dichos plazos y términos.

XI.- Ahora bien, atendiendo a la función primordial de este órgano de impartición de justicia y derivado de las experiencias obtenidas en la aplicación de los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, con el ánimo de seguir reabriendo gradual y paulatinamente las actividades jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/013/2020, adicionó el artículo **TERCERO TRANSITORIO** de dichos lineamientos, a fin de contemplar la habilitación de plazos y términos para la ejecución de sentencias, cuando en autos conste el cumplimiento total de la condena, o bien, la celebración de convenios o acuerdos por las partes para su total cumplimiento.

XII.- Dado que aún subsistía la necesidad de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/014/2020, modificó el artículo **TERCERO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **27 (VEINTISIETE) DE NOVIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**. En todos los demás casos, continúa la suspensión de plazos y términos procesales del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)** al **27 (VEINTISIETE) DE NOVIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, por lo que durante tal lapso no corren dichos plazos y términos.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Igualmente, continuando con el ánimo de reabrir gradual y paulatinamente las actividades jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo las directrices de la nueva normalidad y derivado de las experiencias obtenidas en la aplicación de los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, este Pleno de la Sala Superior, a través de dicho Acuerdo General S-S/014/2020, adicionó el citado artículo **TERCERO TRANSITORIO** de tales lineamientos, a fin de contemplar la habilitación de plazos y términos para la ejecución de sentencias, cuando en autos conste el cumplimiento parcial de la condena, y, el envío de las Salas Unitarias a la Sala Superior, de los asuntos relacionados con recursos de reclamación, revisión y apelación interpuestos, así como la devolución de tales asuntos a las Salas Unitarias, cuando sean totalmente concluidos.

XIII.- Conforme a la información proporcionada por las autoridades sanitarias, dado que aún subsistía la necesidad de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/015/2020, modificó el artículo **TERCERO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **11 (ONCE) DE DICIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**. En todos los demás casos, continuaría la suspensión de plazos y términos procesales del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)** al **11 (ONCE) DE DICIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, por lo que durante tal lapso no corrieron dichos plazos y términos.

XIV.- De acuerdo a la I Sesión Extraordinaria celebrada el ocho de enero de dos mil veinte, el Pleno de la Sala Superior de este tribunal emitió el Acuerdo General **S-S-001/2020**, en el cual, de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se determinó el **segundo periodo vacacional**, mismo que el personal de este tribunal ejerció del **14 (catorce) al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2020 (dos mil veinte)**, por lo que durante tal plazo no corrieron términos procesales en ninguno de los expedientes que se tramitan en las Salas Unitarias, así como en la Secretaría General de Acuerdos, reanudándose los mismos el **4 (cuatro) de enero de 2021 (dos mil veintiuno)**, en los términos del Acuerdo General **S-S/009/2020** antes señalado.

XV.- Así las cosas, ante la necesidad de seguir preservando la salud del personal de este órgano jurisdiccional y del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior emitió el Acuerdo General S-S/018/2020, en el cual adicionó el diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, con los numerales **CUARTO** y **QUINTO TRANSITORIOS**, a fin de reiterar lo indicado en el inciso **XIV** anterior y que, transcurrido el segundo periodo vacacional antes referido y en tanto no cambiara la situación sanitaria, a partir del **4 (CUATRO) DE ENERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO) Y HASTA EL 29 (VEINTINUEVE) DE ENERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**, se reanudarían los plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, correrían dichos plazos y términos, únicamente para las actividades establecidas en el artículo **TERCERO TRANSITORIO**. Por partida contraria, debía mantenerse la suspensión de plazos y términos por el mismo periodo antes señalado, para todas las demás actividades que no estuvieran consideradas en dicho numeral transitorio.

XVI.- Dado que al **29 (VEINTINUEVE) DE ENERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**, subsistían las mismas condiciones sanitarias que hicieron necesario preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, el Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/002/2021, modificó el artículo **QUINTO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **26 (VEINTISÉIS) DE FEBRERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**. De tal suerte que en tanto no cambiara la situación sanitaria, a partir del **4 (CUATRO) DE ENERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO) Y HASTA EL 26 (VEINTISÉIS) DE FEBRERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**, se reanudaron los plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, corrieron dichos plazos y términos, únicamente para las actividades establecidas en el artículo **TERCERO TRANSITORIO**. Por partida contraria, se mantuvo la suspensión de plazos y términos por el mismo periodo antes señalado, para todas las demás actividades que no estén consideradas en dicho numeral transitorio.

De igual forma, atendiendo a la función primordial de este órgano de impartición de justicia y a la luz del esquema de la nueva normalidad, así como derivado de las experiencias obtenidas en la aplicación de los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, a través de dicho Acuerdo General S-S/002/2021, el Pleno adicionó los citados lineamientos, específicamente, los artículos **18**, con una fracción

VII, 22, con los **párrafos sexto y séptimo, 24 Bis y 25**, en su parte **in fine**, esto a efecto, por una parte, de incorporar herramientas de la tecnología e información, tales como lo son los instrumentos tecnológicos portátiles de captura, almacenaje y reproducción de imágenes, tales como teléfonos inteligentes, cámaras fotográficas, escáneres, lectores láser, entre otros, para la obtención de fotografías y fijaciones de las actuaciones que obren en los expedientes jurisdiccionales que lleva este tribunal, lo que se hizo con el ánimo de dar preferencia al uso de estas herramientas, disminuyendo el contacto físico conforme al principio de sana distancia y atender a nuevas formas de trabajo que no impliquen una inversión exorbitante de recursos financieros, materiales y humanos del tribunal, tales como la expedición de copias simples o certificadas; por otra parte, se estableció un procedimiento específico para la tramitación de recursos que deban ser conocidos por la Sala Superior, cuando sean presentados vía correo electrónico institucional ante la Sala de origen, lo anterior a efecto que la Presidencia cuente con los elementos suficientes para su tramitación y pueda tener una fecha cierta de presentación del recurso.

XVII.- No obstante lo anterior y toda vez que continuaba vigente la necesidad de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/003/2021, modificó el artículo **QUINTO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **26 (VEINTISÉIS) DE MARZO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**. De tal suerte que en tanto no cambiara la situación sanitaria, a partir del **4 (CUATRO) DE ENERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO) Y HASTA EL 26 (VEINTISÉIS) DE MARZO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**, se reanudarían los plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, correrían dichos plazos y términos, únicamente para las actividades establecidas en el artículo **TERCERO TRANSITORIO**. Por partida contraria, se mantuvo la suspensión de plazos y términos por el mismo periodo antes señalado, para todas las demás actividades que no estén consideradas en dicho numeral transitorio.

Igualmente, continuando con el ánimo de reabrir gradual y paulatinamente las actividades jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo las directrices de la nueva normalidad y derivado de las experiencias obtenidas en la aplicación de los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, este Pleno de la Sala Superior a través de dicho Acuerdo General S-S/003/2021, adicionó el artículo **TERCERO TRANSITORIO** de tales lineamientos, a fin de contemplar la habilitación de plazos y términos para la presentación, tramitación y remisión de demandas de amparo directo al Poder Judicial de la Federación, lo cual entró en vigor a partir del ocho de marzo de dos mil veintiuno, esto a fin de generar las condiciones adecuadas para tales efectos.

XVIII.- Sin embargo, dado que a la última fecha **26 (VEINTISÉIS) DE MARZO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**, continuaban prevaleciendo condiciones no adecuadas para el regreso a la normalidad, estando vigente la necesidad de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General **S-S/005/2021** modificó el artículo **QUINTO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **30 (TREINTA) DE ABRIL DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**. De tal suerte que en tanto no cambiara la situación sanitaria, a partir del **4 (CUATRO) DE ENERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO) Y HASTA EL 30 (TREINTA) DE ABRIL DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**, se reanudarían los plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, correrían dichos plazos y términos, únicamente para las actividades establecidas en el artículo **TERCERO TRANSITORIO**. Por partida contraria, se mantuvo la suspensión de plazos y términos por el mismo periodo antes señalado, para todas las demás actividades que no estuvieran consideradas en dicho numeral transitorio.

Adicionalmente, con el ánimo de seguir reabriendo gradual y paulatinamente las actividades jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo las directrices de la nueva normalidad y derivado de las experiencias obtenidas en la aplicación de los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, este Pleno de la Sala Superior, a través del acuerdo general antes señalado, reformó el artículo **25** de tales lineamientos, así como adicionó el inciso **g)** del artículo **TERCERO TRANSITORIO** de los mismos, a fin de que, sin modificar lo previamente establecido en dicho inciso, se contemplara como excepción, la habilitación de plazos y términos para el desahogo de diligencias, audiencias y/o pruebas que así se requieran, con el empleo de videoconferencias o videollamadas, esto de conformidad con el artículo 23 de los multicitados lineamientos, al contarse ya con las herramientas tecnológicas para tales efectos.

Finalmente, se modificaron los artículos 17, segundo párrafo y 24 bis, último párrafo, de los citados lineamientos, a fin de ajustar la expresión “extracción” por “salida” de los expedientes del edificio que alberga este tribunal y establecer la opción, por cargas de trabajo, de que pueda ser personal jurisdiccional y/o administrativo de la Sala de que se trate (excluyendo personal de intendencia, choferes, entre otros, que no pertenezcan a dicha Sala), a fin de que lleven al centro de fotocopiado más cercano el expediente y se expidan las copias conducentes.

XIX.- Dado que al **30 (TREINTA) DE ABRIL DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**, continuaba vigente la necesidad de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General **S-S/006/2021** modificó el artículo **QUINTO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **28 (VEINTIOCHO) DE MAYO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**. De tal suerte que en tanto no cambiara la situación sanitaria, a partir del **4 (CUATRO) DE ENERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO) Y HASTA EL 28 (VEINTIOCHO) DE MAYO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**, se reanudaron los plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, corrieron dichos plazos y términos, únicamente para las actividades establecidas en el artículo **TERCERO TRANSITORIO**. Por partida contraria, se mantuvo la suspensión de plazos y términos por el mismo periodo antes señalado, para todas las demás actividades que no estuvieran consideradas en dicho numeral transitorio.

XX.- No obstante, dado que a esta última fecha **28 (VEINTIOCHO) DE MAYO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)** continuaba vigente la necesidad de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General **S-S/007/2021** modificó el artículo **QUINTO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020**, relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **25 (VEINTICINCO) DE JUNIO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**. De tal suerte que en tanto no cambiara la situación sanitaria, a partir del **4 (CUATRO) DE ENERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO) Y HASTA EL 25 (VEINTICINCO) DE JUNIO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**, se reanudaron los plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, corrieron dichos plazos y términos, únicamente para las actividades establecidas en el artículo **TERCERO TRANSITORIO**. Por partida contraria, se mantuvo la suspensión de plazos y términos por el mismo periodo antes señalado, para todas las demás actividades que no estuvieran consideradas en dicho numeral transitorio.

Asimismo, con el ánimo de seguir reabriendo gradual y paulatinamente las actividades jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo las directrices de la nueva normalidad y derivado de las experiencias obtenidas en la aplicación de los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, este Pleno de la Sala Superior reformó los artículos **4º, 6º, 9º, 11, 14 y 15** de los citados lineamientos jurisdiccionales, a fin de ampliar el horario de atención al público usuario en las instalaciones que alberga este edificio, incluyendo la Oficialía de Partes Común y la Coordinación de Defensores de lo Administrativo, de las 9:30 a las 16:30 horas; y, en congruencia con ello, modificó los horarios escalonados de salida del personal que asiste físicamente al tribunal y para el desahogo de audiencias o diligencias jurisdiccionales, ya sea de manera presencial o mediante el uso de videollamadas o videoconferencias.

XXI.- Sin embargo, dado que a esta última fecha **25 (VEINTICINCO) DE JUNIO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)** continuaba vigente la necesidad de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General **S-S/008/2021** modificó el artículo **QUINTO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020**, relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **15 (QUINCE) DE JULIO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**. De tal suerte que en tanto no cambie la situación sanitaria, a partir del **4 (CUATRO) DE ENERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO) Y HASTA EL 15 (QUINCE) DE JULIO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**, se reanudaron los plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, corren dichos plazos y términos, únicamente para las actividades establecidas en el artículo **TERCERO TRANSITORIO**. Por partida contraria, se mantiene la suspensión de plazos y términos por el mismo periodo antes señalado, para todas las demás actividades que no estuvieran consideradas en dicho numeral transitorio.

XXII.- Asimismo, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General **S-S/009/2021**, que entró en vigor a partir del **CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, reformó los artículos **4º, 6º, 9º, 11, 14 y 15**, del diverso Acuerdo General **S-S/009/2020**, relativo a los

LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES de este órgano constitucional autónomo, para los efectos de regresar temporalmente –hasta próximo aviso- al horario de atención al público usuario de las **9:00 a las 14:30 horas**, asimismo, inhabilitar los días **viernes** de cada una de las semanas laborales y fortalecer las medidas de austeridad, hasta nuevo aviso; lo anterior, dado que mediante acuerdo tomado por este Pleno de la Sala Superior el veinticinco de junio de dos mil veintiuno, en la XXV Sesión Ordinaria, se dio cuenta que en atención al oficio **18167/2021**, emitido por el Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, en el juicio de amparo indirecto **18/2018-III**, relacionado con la trabajadora C. ***** y, ante la imposibilidad jurídica y material que tiene este órgano para cumplir con el pago exigido por dicho juzgado a la citada trabajadora, no obstante se ha manifestado y acreditado constantemente ante dicha autoridad federal la citada imposibilidad a través de los medios probatorios idóneos, además de acreditar las gestiones pertinentes para el aumento presupuestal, sin haber obtenido resultados positivos y, sin poner en riesgo el pago de sueldos y salarios de los trabajadores de esta institución, así como la correcta operación administrativa y financiera de este ente, y sin vulnerar las normas hacendarias; es que este órgano jurisdiccional, con las facultades que le corresponden, de velar por el correcto funcionamiento del tribunal, pero a su vez, tomar todas las medidas que se requieran para responder a los compromisos adquiridos por administraciones pasadas, como el de la especie, es que se vio obligado a dictar las siguientes medidas de austeridad, a fin de generar las economías necesarias y poder cumplir con el compromiso antes señalado a la brevedad, adoptando las siguientes:

1.- Que el **horario de labores y de atención al público usuario** en las instalaciones que alberga este edificio, incluyendo la Oficialía de Partes Común y la Coordinación de Defensores de lo Administrativo, regrese temporalmente -hasta próximo aviso-, de las **9:30 a las 14:30 horas**.

2.- Que se **inhabiliten** temporalmente –hasta próximo aviso- los días **viernes** de cada una de las semanas laborales.

3.- Que se **fortalezcan** por parte de la Dirección Administrativa y el Órgano Interno de Control, en el ámbito de sus atribuciones, las medidas de austeridad contenidas en los **Lineamientos de Austeridad del Tribunal de Justicia Administrativa**, que fueron emitidos mediante el Acuerdo General **S-S/017/2020**, como consecuencia de la problemática financiera derivada de la reducción del Presupuesto de Egresos autorizado para este tribunal en el año 2021 (dos mil veintiuno), sobre todo las medidas de austeridad relacionadas con la **contratación de servicios y gastos operativos del tribunal**.

4.- Todas las demás acciones que, dentro del margen legal y financiero de la institución, sean necesarias para cumplir con el objetivo anterior; reservándose la adopción de medidas de austeridad **posteriores**, en caso de no poderse cumplir el objetivo de pago propuesto.

XXIII.- De acuerdo a la I Sesión Ordinaria celebrada el ocho de enero de dos mil veintiuno, el Pleno de la Sala Superior de este tribunal emitió el Acuerdo General **S-S-001/2021**, en el cual, de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se determinó el **primer periodo vacacional**, mismo que el personal de este tribunal ejerció del **16 (dieciséis) al 30 (treinta) de julio de 2021 (dos mil veintiuno)**, por lo que durante tal plazo no corrieron términos procesales en ninguno de los expedientes que se tramitan en las Salas Unitarias, así como en la Secretaría General de Acuerdos, reanudándose los mismos el **2 (dos) de agosto de 2021 (dos mil veintiuno)**, en los términos del Acuerdo General **S-S/009/2020** antes señalado.

XXIV.- Así las cosas, ante la necesidad de seguir preservando la salud del personal de este órgano jurisdiccional y del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General **S-S/010/2021** adicionó el Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, con los numerales **SÉPTIMO** y **OCTAVO TRANSITORIOS**, a fin de considerar que, transcurrido el primer periodo vacacional antes referido y en tanto no cambiara la situación sanitaria, a partir del **2 (DOS) DE AGOSTO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO) Y HASTA EL 2 (DOS) DE SEPTIEMBRE DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**, se reanudaron los plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, corrieron dichos plazos y términos, únicamente para las actividades establecidas en el artículo **TERCERO TRANSITORIO**. Por partida contraria, se mantuvo la suspensión de plazos y términos por el mismo periodo antes señalado, para todas las demás actividades que no estuvieran consideradas en dicho numeral transitorio.

Igualmente, con el ánimo de reabrir gradual y paulatinamente las actividades jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo las directrices de la nueva normalidad y derivado de las experiencias obtenidas en la aplicación de los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, este Pleno de la Sala Superior modificó el inciso **f)** del artículo **TERCERO TRANSITORIO** de tales lineamientos, a fin de contemplar la habilitación de plazos y términos, adicionalmente a los supuestos ahí



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

previstos, para la emisión de acuerdos, sentencias y/o la realización de diligencias que tiendan a dar cumplimiento a las ejecutorias concesorias de amparo **firmes**, aun cuando no haya requerimiento del juzgador de amparo (esto último a partir del 13 de julio de 2021).

XXV.- No obstante, dado que a esta última fecha **2 (DOS) DE SEPTIEMBRE DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)** continuaba vigente la necesidad de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior mediante Acuerdo General **S-S/011/2020** modificó el artículo **OCTAVO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **30 (TREINTA) DE SEPTIEMBRE DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**. De tal suerte que transcurrido el primer periodo vacacional antes referido y en tanto no cambiara la situación sanitaria, a partir del **2 (DOS) DE AGOSTO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO) Y HASTA EL 30 (TREINTA) DE SEPTIEMBRE DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**, se reanudaron los plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, corrieron dichos plazos y términos, únicamente para las actividades establecidas en el artículo **TERCERO TRANSITORIO**. Por partida contraria, se mantuvo la suspensión de plazos y términos por el mismo periodo antes señalado, para todas las demás actividades que no estuvieran consideradas en dicho numeral transitorio.

XXVI.- Dado que a esta última fecha **30 (TREINTA) DE SEPTIEMBRE DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)** continuaba vigente la necesidad de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior mediante Acuerdo General **S-S/013/2020** modificó el artículo **OCTAVO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **28 (VEINTIOCHO) DE OCTUBRE DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**. De tal suerte que transcurrido el primer periodo vacacional antes referido y en tanto no cambiara la situación sanitaria, a partir del **2 (DOS) DE AGOSTO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO) Y HASTA EL 28 (VEINTIOCHO) DE OCTUBRE DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**, se reanudaron los plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, corrieron dichos plazos y términos, únicamente para las actividades establecidas en el artículo **TERCERO TRANSITORIO**. Por partida contraria, se mantuvo la suspensión de plazos y términos por el mismo periodo antes señalado, para todas las demás actividades que no estuvieran consideradas en dicho numeral transitorio.

XXVII.- Sin embargo, dado que continúa vigente la necesidad de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior estima conveniente modificar el artículo **OCTAVO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **15 (QUINCE) DE DICIEMBRE DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**. De tal suerte que en tanto no cambie la situación sanitaria, a partir del **2 (DOS) DE AGOSTO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO) Y HASTA EL 15 (QUINCE) DE DICIEMBRE DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**, se reanudan los plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, correrán dichos plazos y términos, únicamente para las actividades establecidas en el artículo **TERCERO TRANSITORIO**. Por partida contraria, deberá mantenerse la suspensión de plazos y términos por el mismo periodo antes señalado, para todas las demás actividades que no estén consideradas en dicho numeral transitorio.

XXVIII.- Derivado de ello, con el fin de hacer congruente las determinaciones antes señaladas, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se modifica el Acuerdo General **S-S/009/2020**, a través del cual se establecieron los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, para quedar como sigue:

“ACUERDO GENERAL S-S/009/2020 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD.

(...)

TRANSITORIOS

(...)

OCTAVO.- Transcurrido el primer periodo vacacional antes referido y en tanto no cambie la situación sanitaria, a partir del 2 (DOS) DE AGOSTO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO) Y HASTA EL 15 (QUINCE) DE DICIEMBRE DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), se reanudarán los plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, correrán dichos plazos y términos, únicamente para las actividades establecidas en el artículo TERCERO TRANSITORIO. Por partida contraria, deberá mantenerse la suspensión de plazos y términos por el mismo periodo antes señalado, para todas las demás actividades que no estén consideradas en dicho numeral transitorio.

(...)”

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y podrá modificarse conforme a las circunstancias.

TERCERO.- Publíquese el aviso correspondiente en la página de internet de este tribunal y, en su oportunidad, el acuerdo respectivo...”-----

- - - Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.- -----

La presente hoja pertenece al acta de la XL Sesión Ordinaria, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno. -----

“...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2021 del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal; por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”-----